

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, en auto de 14 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico el día 15 de septiembre de la misma anualidad, se ordenó corregir escrito de demanda.

Así las cosas, el término de diez (10) días fue superado el día 29 de septiembre de los corrientes, sin que la parte demandante, presentara algún escrito de corrección a la demanda.

5 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 655

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00067 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA LUZDARY LEDESMA BLANDÓN
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR -
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 156 del 6 de octubre de 2022.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsanara la demanda, en los siguientes aspectos:

“(…)”

1. Con el fin de definir la competencia en este Juzgado, la demandante deberá aportar certificación en la que conste el último lugar de prestación de servicio que como Agente de la Policía Nacional ostentaba el causante Helio Fabio Rivera Quintero (q.e.p.d.) al momento de su retiro.
2. Deberá acreditar la correspondiente remisión por medio electrónico, de copia de la demanda y de la totalidad de anexos a la entidad accionada en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

(...)” (Documento electrónico: 03OrdenaCorregir.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

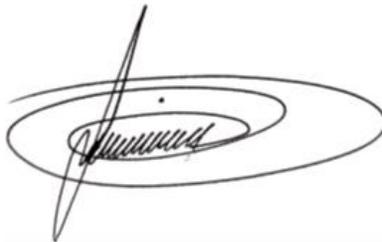
Así las cosas, en tanto la parte demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE:

1. **RECHÁZASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **MARÍA LUZDARY LEDESMA BLANDÓN** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR -**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
2. Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático “*Justicia Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ